



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 19 de mayo de 2014 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone el registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Pepsico Manufacturing, A.I.E. – 09000462011982, así como las tablas salariales para los años 2014 y 2015.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, correspondiente a la empresa Pepsico Manufacturing, A.I.E., suscrito, de una parte, por la representación de la empresa y de otra, por la representación legal de los trabajadores, el día 11 de abril de 2014, presentado en esta Oficina Territorial de Trabajo, por medios electrónicos, el día 13 de mayo de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en redacción dada por la Ley 3/2012 de 6 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE de 12/06/2010), R.D. 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden de 21 de noviembre de 1996 (BOCyL de 22/11/1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos. Burgos, 19 de mayo de 2014.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Antonio Corbí Echevarrieta

* * *



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA
PEPSICO MANUFACTURING, A.I.E.

CAPÍTULO I

Artículo 1.º – Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa de Convenios Colectivos y será de aplicación entre la empresa Pepsico Manufacturing, A.I.E. cuyas instalaciones se encuentran en:

- Polígono Villayuda. Burgos.
- Polígono Villafría, Carretera Madrid-Irún, km. 245. Burgos.

Y el personal de la misma no incluido en política salarial.

Representación social: Habrá un único Comité de Empresa para toda la plantilla de la empresa Pepsico Manufacturing, A.I.E. Si las trabajadoras y los trabajadores que desarrollan su actividad en el Polígono de Villafría, decidieran dotarse de otro Comité de Empresa/representación social, dejarán de estar automáticamente incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

Artículo 2.º – Vigencia.

El presente Convenio entra en vigor el 1 de enero de 2014 y tendrá una vigencia, en todas sus cláusulas, de dos años a partir de dicha fecha. Es decir, hasta el 31 de diciembre de 2015, prorrogándose tácitamente por periodos anuales mientras no sea denunciado por alguna de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento.

Artículo 3.º – Compensación, absorción de mejoras y garantías «ad personam».

Cualquier mejora que legalmente se establezca en lo sucesivo, será absorbida hasta donde alcance la misma con las mejoras establecidas en este Convenio.

Garantías «ad personam»: Se respetarán las situaciones personales que con carácter global exceden del pacto alcanzado en el cambio de categorías a niveles, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPÍTULO II

Artículo 4.º – Organización del trabajo.

La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, basándose en los siguientes puntos:

4.1. Selección y colocación de personal sobre la base de sus cualificaciones, sin ningún tipo de discriminación con relación a sexo, edad, nacionalidad, raza, orientación sexual, religión, parentesco e ideología.

4.2. Retribuir a los empleados y las empleadas de forma equitativa y de acuerdo con su nivel profesional.



4.3. Proporcionar un ambiente de trabajo salubre y seguro donde se desarrolle la evolución de la capacidad profesional de la persona.

4.4. Tratar a todo el personal con respeto, creando un entorno positivo de trabajo y proporcionando cauces que permitan expresar quejas, ideas y opiniones.

Artículo 5.º – Movilidad funcional y geográfica.

Las partes se atienen a lo legislado en el Estatuto de los Trabajadores, artículos 39 y 40 y a sus posibles modificaciones.

CAPÍTULO III

Artículo 6.º – Jornada laboral.

La jornada laboral anual será de 1.784 horas, con tres turnos iguales de 8 horas de trabajo. Contabilizándose como tiempo trabajado, los 25 minutos correspondientes a bocadillo. Durante el mismo se establecerán cinco turnos con objeto de no parar las líneas de producción. Durante los años de vigencia de este Convenio la Comisión Paritaria estudiará este tema para analizar y dar solución a los problemas surgidos en los relevos de bocadillos.

Adicionalmente, se establecen las siguientes mejoras respecto al calendario pactado:

– Existirán dos puentes anuales sin recuperación, que serán establecidos en el seno de la Comisión Paritaria. Uno de los cuales será elegido por la Dirección de la Empresa y el otro por la representación de los trabajadores y las trabajadoras.

– El 30 de junio no se trabajará y no se recuperarán las horas no trabajadas. Coincidiendo el día 30 de junio en sábado, domingo o festivo se trasladará al día hábil posterior. El personal que trabaje a 4.º turno librará, al igual que el resto de la plantilla, el día 30 de junio y el hábil posterior, debiendo recuperar las 8 horas.

– 24 y 31 de diciembre no se trabajará y no se recuperarán las horas no trabajadas. Coincidiendo 24 y 31 en sábado, domingo o festivo se trasladarán al viernes o día hábil anterior caso de coincidir con festivo. Quienes tengan que trabajar el sábado y/o domingo disfrutarán las horas esos días.

– El personal incluido en el ámbito de este Convenio gozará de un día libre retribuido que no tendrá la consideración de día de asuntos propios.

– En el caso de solicitud de cambio de turno, se facilitará su concesión, siempre que el solicitante facilite un sustituto o sustituta de su mismo puesto. Caso de no aceptarse el cambio de turno por razones organizativas, se informará de los motivos a quien lo haya solicitado. Así mismo, se informará al Comité de Empresa, en la primera reunión periódica, de los cambios de turno no concedidos y los motivos de su no concesión.

Artículo 7.º – Calendario laboral.

Compete a la Dirección de la Empresa, de acuerdo con el Comité de Empresa, fijar el calendario laboral. Dicho calendario laboral se confeccionará quince días después de ser promulgado el calendario oficial que elabora la Delegación Provincial de Trabajo. Las variaciones del calendario laboral podrán efectuarse mediante acuerdo entre la representación de la empresa y el Comité de Empresa.



Artículo 8.º – Horas extras.

Con el objeto de favorecer al máximo posible la creación de empleo, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias. Estas horas se abonarán según lo indicado en las tablas salariales anexas y del modo siguiente:

– El número de horas extraordinarias que como máximo podrán ser retribuidas será de 80 al año.

– La trabajadora o el trabajador podrá elegir desde la primera hora realizada entre su retribución, con el tope máximo reseñado o su compensación en cualquiera de las tres modalidades siguientes:

1. Cobrar la totalidad de las horas realizadas, con el límite señalado anteriormente.
2. Disfrutar 1,70 horas en tiempo libre por cada hora extra realizada.
3. Disfrutar 1 hora en tiempo libre por cada hora extra trabajada y cobrar el plus de actividad equivalente a 1/2 hora extra.

– El descanso compensatorio por la realización de horas extraordinarias se disfrutará en el año en curso en que se hayan realizado, de tal modo que a 31 de diciembre de cada año se hayan disfrutado los descansos correspondientes en su totalidad, permitiéndose una tolerancia hasta el 28 de febrero del año siguiente. En otro caso, las que falten por compensar, que excedan de un día de descanso, se abonarán al precio pactado del año de su realización para las horas extraordinarias. Este descanso se determinará siempre de común acuerdo entre las partes.

– Asimismo a las horas extras se les aplicarán los coeficientes de antigüedad que cada empleado o empleada posea según los trienios de antigüedad y que tiene como resultado el valor establecido en tablas.

– Sobre las tablas del año 2013 y durante la vigencia de este Convenio el incremento salarial de las horas extras será del:

- 2014 del 0,5%.
- 2015 del 0,5%.

Para las horas extras que se realicen en el turno de noche, se abonará el «Plus de nocturnidad» correspondiente al año en curso, ya sean estas horas abonables o compensadas con descanso.

La Dirección de la Empresa informará con la debida puntualidad al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas especificando las secciones y las causas.

Las horas extraordinarias se repartirán lo más equitativamente posible, en caso contrario se someterán a la decisión de la Comisión Paritaria.

Las partes acuerdan definir horas extras 1 y horas extras 2 como a continuación se detalla:

H.E.2: Todas las horas extras realizadas en: sábados, domingos, festivos, apertura y cierre.

H.E.1: El resto.



Artículo 9.º – Vacaciones.

Las vacaciones se generarán desde el 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente, todo el personal, afectados por este Convenio disfrutarán de 30 días naturales (22 laborables) retribuidos.

Las vacaciones podrán disfrutarse en tres turnos: Julio, agosto y septiembre, por el personal de niveles 1 y 2, y en cuatro turnos: Junio, julio, agosto y septiembre por el personal de los niveles 3, 4, 5 y 6.

La Dirección de la Empresa acordará conjuntamente con el Comité de Empresa las fechas de los turnos de vacaciones, manteniéndose el sistema actual de rotación.

El periodo de vacaciones podrá ser fraccionado mediante el acuerdo entre las partes. Las vacaciones se generarán prorrateándose el tiempo trabajado.

A los exclusivos efectos del cómputo de vacaciones se entenderá como tiempo efectivo trabajado: Los periodos de incapacidad temporal (hasta los 18 meses), las licencias retribuidas, los casos de accidente laboral y la maternidad.

Se conviene modificar el acuerdo de disfrute de vacaciones pendientes del año anterior suscrito en el SERLA en fecha 10 de mayo de 2002. De forma que la fecha límite para el disfrute de las vacaciones pendientes del año anterior será el 31 de mayo del año posterior. De esta exclusión se excepcionarán a las personas de niveles 1 y 2 que mantendrán la fecha límite de disfrute 30 de junio.

Recuperaciones: Cuando el final de las vacaciones coincida con jueves, podrá obtenerse permiso recuperable para el viernes, la recuperación se efectuará según las necesidades de la empresa. Se efectuará también la recuperación –según necesidades de la empresa- en todos los casos en que se haya efectuado la deducción del 50%. En ambos casos, la Empresa avisará con dos días de anticipación. También, y salvo acuerdo entre las partes la recuperación no se podrá efectuar a razón de más de 3 horas/día.

CAPÍTULO IV

Artículo 10.º – Enfermedad o accidente.

En caso de enfermedad o accidente de trabajo, o enfermedad profesional del personal adscrito a la plantilla de Pepsico Manufacturing, A.I.E., percibirán, durante el tiempo de la baja y con cargo a la empresa, y hasta un máximo de 18 meses, la diferencia entre las prestaciones a cargo de la Seguridad Social y el salario real percibido; teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 14 punto 5 del presente Convenio.

Artículo 11.º – Ayuda por jubilación.

11.1. Al producirse la jubilación de un trabajador o una trabajadora afecto por este Convenio, la empresa le abonará el equivalente a dos pagas de las 15 que se perciben anualmente, por quinquenio trabajado, prorrateándose el tiempo que exceda del último quinquenio.

Para quienes se hubieran acogido a la jubilación parcial a través de un contrato de relevo (artículo 28 – 2.º), el cálculo de la ayuda de jubilación de los años en que trabajen con la modalidad del contrato de relevo se efectuará sobre las cantidades efectivamente abonadas por la empresa.



De manera excepcional, el personal que hasta la fecha estaba devengando la ayuda por jubilación, podrá cobrar la citada ayuda de forma anticipada. Para ello se establecen dos fechas de cobro, el 31 de octubre de 2014 y el 31 de octubre de 2015.

Quienes decidan acogerse a este cobro anticipado, dejarán de devengar dicha ayuda por jubilación, perdiendo el derecho de cobro a futuro. Por el contrario, aquellos y aquellas empleados y empleadas que no cobren esta ayuda por jubilación en dichas fechas, seguirán devengándolo.

11.2. En caso de fallecimiento de un trabajador o una trabajadora en activo que lleva más de un año al servicio de la empresa, sus derechohabientes recibirán una paga real de las 15 que se perciben anualmente por cada trienio o fracción que haya prestado servicio en la empresa. A estos efectos se considerará como personal en activo a quienes estén en situación de jubilación parcial por contrato de relevo.

Artículo 12.º – Licencias.

Las partes están a lo indicado en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores con las modificaciones siguientes:

1. Acumulación de jornada por lactancia: Al finalizar la baja por maternidad, los trabajadores y las trabajadoras podrán acumular la reducción de 1 hora diaria de jornada por lactancia de un hijo o hija menor de 9 meses. En caso de parto múltiple esta licencia se aumentará en 1 hora por el segundo y tercer hijo o hija.

2. Nacimiento de un hijo o hija: 3 días naturales (4 si 2 de estos días coincidieran en sábado, domingo o festivo o días de descanso semanal para el personal de 4.º turno).

3. Fallecimiento, enfermedad grave, accidente u hospitalización aportando justificante de ingreso de cónyuge, padres/madres, padres/madres políticos, hijos/hijas, hijos/hijas políticos, hermanos/hermanas políticos, abuelos/abuelas, abuelos/abuelas políticos, bisabuelos/bisabuelas, bisabuelos/bisabuelas políticos y nietos/nietas: 3 días naturales. En caso de desplazarse fuera de Burgos pero dentro de la provincia gozarán de un día más de permiso y 2 días más si el desplazamiento es fuera de la provincia.

4. Por traslado del domicilio habitual: 2 días naturales.

5. Para la asistencia a las bodas de madres/padres, hijos/hijas, hermanos/hermanas, cuñados/cuñadas y nietos/nietas: 1 día natural. Cuando la boda se produzca fuera de la provincia, el permiso puede ser ampliado hasta 3 días en función de la distancia de desplazamiento.

6. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

7. La empresa concederá hasta un máximo de 5 días retribuidos por año para presentarse a exámenes y a consecuencia de estar matriculado/matriculada en un centro oficial. Además debe haber superado satisfactoriamente como mínimo el 50% de las materias presentadas en el curso académico actual.

A efectos de licencias retribuidas las parejas de hecho registradas como tales tendrán la misma consideración que los matrimonios oficialmente reconocidos.



Estos días de permiso, se contabilizarán desde el día en que se produce el hecho que causa el permiso.

La empresa concederá también permiso no retribuido para asistir al examen de obtención del carnet de conducir.

En todos los casos deberá presentarse justificante adecuado y firmado por facultativo o persona responsable.

CAPÍTULO V

Artículo 13.º – Descuentos.

Los días de ausencia al trabajo que supongan inasistencia injustificada, con independencia de las sanciones a que puedan dar lugar en este caso, según el Estatuto de los Trabajadores y normativa laboral vigente, se descontarán dividiendo el salario total anual por 450, equivalente a 12 meses de 30 días y a 3 pagas extraordinarias de 30 días.

Artículo 14.º – Retribuciones.

Las retribuciones del personal, serán las que se fijan, con arreglo a su nivel, en el anexo que se adjunta y que se calculan del siguiente modo:

14.1. Salario bruto anual individual:

Es el compuesto por el salario base, plus de empresa, plus de asistencia y antigüedad, según las tablas salariales pactadas para el personal.

El salario bruto anual del personal fijo se percibirá, en 15 pagas iguales, las cuáles corresponden 12 a los meses naturales del año y 3 extraordinarias (ver tabla anexa 2).

Estas 3 gratificaciones extraordinarias serán percibidas por el personal comprendido en este Convenio de la forma siguiente:

- Paga de beneficios (mes de marzo).
- Paga de verano (mes de julio).
- Paga de Navidad (mes de diciembre).

La cuantía de las pagas extras se hará efectiva entre los días 15 y 20 de los meses correspondientes y percibiéndose de forma proporcional al tiempo trabajado.

El salario bruto anual del personal eventual se percibirá en 12 pagas iguales prorrateándose la cantidad equivalente a las 3 pagas extraordinarias (Ver tabla anexa 1).

14.2. Aumentos sobre el salario bruto anual de 2013:

Año 2014:

Incremento del 0,5% sobre los salarios del 2013 en todos sus conceptos retributivos consolidables en tablas. Ver tablas salariales.

Año 2015:

Incremento del 0,5% sobre los salarios del 2014 en todos sus conceptos retributivos consolidables en tablas. Ver tablas salariales.



14.3. Salario base:

Este concepto se abonará según se recoge en las tablas anexas.

14.4. Plus de empresa:

Este concepto se abonará según se recoge en las tablas anexas.

14.5. Plus de asistencia:

Se percibirá según tabla adjunta y mensualmente en base a las condiciones siguientes:

a) Por cada día de asistencia se percibirá una cantidad fija según niveles.

b) Se entiende por día de asistencia el realmente trabajado desde la hora exacta de entrada hasta la hora exacta de salida según los turnos establecidos (se admite una tolerancia de 5 minutos durante 3 días al mes). También se consideran días de asistencia los domingos, sábados, puentes autorizados y fiestas, siempre y cuando se trabaje el día hábil anterior y posterior. Se percibirá también el Plus durante el periodo de Vacaciones y en los periodos de baja por accidente.

c) No se considerará días de asistencia si no consta debidamente marcada la ficha en las horas de entrada y salida y las faltas no incluidas en el párrafo «b».

El plus de asistencia se extiende de la misma forma a los periodos de permiso retribuido. En las bajas por enfermedad se percibirá a partir del 3.^{er} día y hasta un máximo de 5 meses.

El plus de asistencia en el personal eventual se abonará en 12 pagas correspondientes a los meses naturales del año.

14.6. Antigüedad:

Las trabajadoras y los trabajadores percibirán, como premio de antigüedad 10 trienios como máximo del 6% del salario base cada uno de ellos.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el último salario base percibido, sirviendo dicho módulo, no sólo para el cálculo de los trienios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya percibidos.

Artículo 15.º – Otros pluses.

15.1. Plus de nocturnidad:

Se acuerda mantener, durante la vigencia del presente Convenio, el precio diario actual del plus de nocturnidad según tablas salariales anexas.

Los aumentos acordados para este plus sobre las tablas de 2013, son las siguientes:

– Año 2014: 0,5%.

– Año 2015: 0,5%.

Este plus se percibirá por jornada trabajada en turno de noche (22:00 a 6:00 horas) que incluye la parte proporcional correspondiente a descansos, festivos y vacaciones.



15.2. Plus de limpieza de prendas de trabajo:

Se establece un precio diario de plus de limpieza de prendas de trabajo según tablas anexas.

Este plus se percibirá por los trabajadores y las trabajadoras a cambio de que éstos asuman la limpieza y mantenimiento de las prendas de trabajo.

Los aumentos acordados para este plus son los mismos que para el plus de nocturnidad.

15.3. Plus festivo:

Quienes trabajen en sistema de cuarto turno, percibirán por cada día efectivamente trabajado en sábado o domingo un plus de 4.º turno, dicho plus se denominará plus festivo. Este plus será equivalente al importe correspondiente a cuatro horas extraordinarias 2, de cada empleado o empleada, consolidable y trasladado a tablas. Quienes por cualquier circunstancia no trabajasen un sábado o domingo, estando en su calendario correspondiente de 4.º turno, no cobrarán dicho plus.

15.4. Plus de exposición al ruido:

En función de lo establecido en el artículo 26.º, exposición al ruido, caso de ser necesaria su aplicación, se establecería con el siguiente importe:

– 2014: 0,2686.

– 2015: 0,2700.

Este plus se actualizará con el incremento salarial pactado para el salario base en el artículo 14.2.

Artículo 16.º – Trabajo de nivel superior e inferior.

Las partes se atienen a lo indicado en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores y a sus posibles modificaciones y adicionalmente a lo pactado en el cambio de categorías a niveles.

Artículo 17.º – Niveles.

El nivel aplicable a cada trabajador o trabajadora depende del puesto que desempeña. Su nivel salarial no podrá ser inferior a su último nivel salarial alcanzado (para evitar supuestos de cambio de nivel en un mismo contrato). Corresponde la revisión de los niveles a la Comisión de Niveles compuesta por Comité y empresa. Los puestos han sido evaluados en el acuerdo de categorías a niveles y pactos sucesivos entre Comité y empresa.

Dentro de cada nivel, en los casos en los que no se haya comenzado a percibir antigüedad, se recogen diferentes tramos salariales, en función de la experiencia en los diversos puestos de trabajo de cada nivel.

Ambas partes acuerdan que la experiencia en cada puesto se calculará con efectos retroactivos a la primera fecha en la que se comenzó a desarrollar el puesto de trabajo.



Así mismo, se considerará experiencia el tiempo en el puesto de trabajo de un eventual desde su primer contrato en la empresa.

Todo el personal que sea o haya sido contratados de manera indefinida, automáticamente, accederán a su nivel correspondiente.

Los tramos 1 y 2 de cada nivel serán exclusivamente para contratos no indefinidos.

Artículo 18.º – Personal con diferentes capacidades.

Por parte de la empresa se procurará que el personal con alguna discapacidad física, psíquica o intelectual puedan dedicarse a determinados puestos de trabajo siempre que, previo informe médico, se demuestre que pueden desempeñar dichos puestos de trabajo sin riesgos para uno mismo o una misma, o para el resto de la plantilla.

Artículo 19.º – Contratación.

En igualdad de condiciones tendrán prioridad para ser contratados:

1.º) Huérfanos y huérfanas, viudos y viudas de las trabajadoras y de los trabajadores que hayan fallecido en activo en la empresa.

2.º) El personal que hubiera prestado sus servicios como eventual y en forma satisfactoria.

Asimismo también tendrán preferencia las hijas e hijos del personal, en épocas estivales.

Utilización de las Empresas de Trabajo Temporal (E.T.T.).

La empresa se compromete, durante la vigencia del presente Convenio, a que no presten sus servicios más de 36 personas diarias contratadas a través de E.T.T.

Artículo 20.º – Fomento del empleo estable.

Ambas partes, en función de la estacionalidad del sector de actividad y las características especiales de la demanda, acuerdan la ampliación del contrato eventual por circunstancias de la producción a 12 meses en un periodo de referencia de 18 meses. Así mismo, se acuerda la posibilidad de realizar contratos de interinidad para la sustitución de vacaciones del personal con contrato indefinido.

Artículo 21.º – Ascensos por capacitación.

Las vacantes a cubrir en contrataciones indefinidas que se produzcan hasta el nivel 6 inclusive se realizarán mediante pruebas de aptitud entre todo el personal de la empresa que lo solicite. Se realizarán las convocatorias, hasta un máximo de tres, y en el supuesto en que la primera o segunda convocatoria no se presenten candidaturas, la empresa cubrirá libremente las vacantes con la persona que la empresa considere se adecua mejor con el perfil del puesto. En caso de existir varias candidaturas aptas para cubrir una convocatoria se tendrá en cuenta la antigüedad en la empresa. Las vacantes y las condiciones de la convocatoria se anunciarán mediante notas expuestas en los tabloneros de anuncios.

Cualquier trabajador o trabajadora de nivel 1, de manera voluntaria, podrá acceder a los puestos de nivel superior que se promocionen o queden exentos desde el primer día que se promoció o quede vacante el puesto.



Artículo 22.º – Ropa de trabajo.

La empresa proveerá a la plantilla, durante el segundo trimestre del año, de las prendas de trabajo necesarias y calzado para el desarrollo de su actividad.

La renovación de dichas prendas se efectuará anualmente o antes, en casos particulares, y si se ha deteriorado por causas justificadas durante el desempeño de la actividad laboral dentro de la empresa.

Las partes acuerdan crear una Comisión Paritaria de vestuario con función asesora a la decisión de la empresa sobre este tema.

Artículo 23.º – Reconocimientos médicos.

Todo el personal tiene derecho a someterse a un reconocimiento médico anual, a fin de cumplimentar lo legislado en la L.P.R.L.

Del resultado de este reconocimiento será informado el trabajador y la trabajadora por el servicio médico de la empresa.

Por lo demás, la empresa se acoge a lo dispuesto en el artículo 22 de la L.P.R.L.

La empresa reforzará el equipo de socorristas, proporcionando formación específica sobre primeros auxilios a los miembros de dicho equipo.

Asimismo es intención de la empresa mejorar los reconocimientos médicos.

Artículo 24.º – Acción sindical en la empresa, derechos sindicales.

Quienes representen a los trabajadores y las trabajadoras, gozarán de los derechos reconocidos en los artículos 61 al 92 del Estatuto de los Trabajadores y Disposiciones Transitorias de dicho Estatuto y a sus posibles modificaciones.

Asimismo la empresa reconoce la posibilidad de acumular horas sindicales en algunos de los miembros del Comité de Empresa. Estas horas deben estar justificadas por el Sindicato correspondiente y deberán comunicarse a la empresa con dos días de antelación, siendo este preaviso, salvo casos excepcionales, necesario para disfrutar de las horas de crédito sindical. El número máximo de horas que podrá disfrutar un miembro del Comité debido a esta acumulación, será de 120 horas mensuales.

Excepcionalmente, los y las representantes sindicales podrán solicitar un adelanto de 16 horas sindicales correspondientes a los dos meses siguientes siempre que acrediten la necesidad de éstas.

Artículo 25.º – Prevención de riesgos laborales.

Dirección, Comité de Seguridad y Salud y todo la plantilla de la empresa se responsabilizan del cumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales. Estableciendo ambas partes, su total compromiso en la promoción del uso de EPI's.

La Composición del Comité de Seguridad y Salud será de acuerdo con la Ley. El mismo se reunirá con la periodicidad establecida por el propio Comité y cuando las circunstancias lo requieran.



Artículo 26.º – Exposición al ruido.

La empresa abonará un plus a quienes presten sus servicios por tiempo superior a una hora y durante el tiempo efectivamente trabajado en los puestos de trabajo en los que el ruido medio durante la jornada laboral sea de 80 decibelios o superior.

Los requisitos a cumplir para el abono del citado plus serán los siguientes:

1. Que las condiciones acústicas a las que esté sometida la trabajadora o sometido el trabajador, sean de 80 decibelios o superior.

2. Que dándose la circunstancia del primer punto el trabajador y la trabajadora, que preste sus servicios en el puesto sometido a 80 decibelios o más, utilice la protección auditiva de manera efectiva y permanente durante su tiempo de trabajo para evitar los efectos del ruido que no han podido ser eliminados.

Ambas partes acuerdan establecer las normas para penalizar el cobro de dicho plus a quienes que no utilicen los equipos de protección individual (EPI's).

3. Que la exposición al nivel de ruido igual o superior a 80 decibelios sea durante una hora o más. La percepción de dicho plus será por el tiempo efectivamente trabajado en puestos de trabajo que superen dicho nivel de ruido.

Si por cualquier mejora de las instalaciones o maquinaria, utilización de medios técnicos de protección no individuales o procedimientos, las condiciones de exposición fueran menores a 80 decibelios, se dejará de abonar el citado plus, por lo que éste no tendrá carácter consolidable. Asimismo, si la legislación española modificase al alza el nivel del ruido por encima de 80 decibelios, las referencias que se establecen a este nivel en el presente Convenio quedarán modificadas automáticamente.

Las mediciones de ruido tendrán validez mientras no haya un cambio sustancial en la maquinaria e instalaciones que supongan variaciones importantes en la exposición al nivel del ruido. Y como máximo una validez de tres años de duración, si el nivel de exposición está entre 80 y 85 decibelios y de un año a partir de 85 decibelios.

Si no hubiese conformidad entre la empresa y la representación de los trabajadores y las trabajadoras para determinar los puestos de trabajo que sobrepasen un nivel de exposición equivalente diario a los 80 decibelios medidos en dB(A) conforme a lo establecido en el Real Decreto 286/2006 (y sus posibles modificaciones) o en si son técnicamente posibles las mejoras para llegar al mencionado límite, las partes se someterán al dictamen de un Servicio de Prevención Ajeno o al de los Servicios de Higiene Industrial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El importe del presente plus se regula en el artículo 15.4, plus de exposición al ruido.

Ambas partes se remiten al acuerdo alcanzado en fecha del 22 de abril de 2009.

Artículo 27.º – Sanciones.

La imposición de sanciones de carácter muy grave requerirá la realización de expediente que deberá incluir las declaraciones del trabajador o las trabajadoras, pudiendo aportar en su descargo las pruebas que estime oportunas antes de efectuarse la sanción definitiva.



Durante el proceso de realización del expediente, el Comité de Empresa podrá recabar cualquier información o aportar las pruebas que estime oportunas antes de efectuarse la sanción definitiva.

Artículo 28.º –

1.º – Jubilaciones anticipadas:

Ambas partes se remiten a lo establecido por la Ley vigente.

2.º – Jubilación parcial y contrato de relevo:

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.C y la Disposición Final Quinta del Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de trabajadores y trabajadoras de mayor edad y promover el envejecimiento activo, la empresa y el Comité de Empresa acuerdan la incorporación de un Plan de Jubilación Parcial de la empresa Pepsico Manufacturing, A.I.E., para el personal que se relaciona posteriormente.

El presente acuerdo está debidamente registrado en el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Dirección Provincial de Burgos, en cumplimiento del artículo 8 del R.D.L. 5/2013, de 15 de marzo.

El Plan de Jubilación Parcial afecta a todo el personal de la empresa Pepsico Manufacturing, A.I.E. de Burgos que durante el ámbito temporal del presente acuerdo colectivo de empresa cuente con la edad, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de la pensión de jubilación parcial vigentes antes de la entrada en vigor del R.D.L. 5/2013.

En base a lo establecido en el presente acuerdo colectivo, las trabajadoras y los trabajadores, que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación anterior al R.D.L. 5/2013, de 15 de marzo, tendrán derecho a solicitar la jubilación parcial. Por su parte, la empresa estará obligada a reconocer al trabajador o la trabajadora su derecho a la jubilación parcial y, tramitar la misma junto con el contrato de relevo en los términos que establece la Ley.

El acuerdo colectivo que establece el Plan de Jubilación Parcial tendrá una vigencia que se extenderá desde el 1 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2018.

Quienes sustituyan al trabajador o trabajadora jubilada parcialmente, prestarán servicios mediante un contrato de relevo con una jornada del 75% de la ordinaria, y solamente serán contratos bajo la modalidad de contrato de relevo con jornada completa y de duración indefinida, si el trabajador relevado o la trabajadora relevada y la empresa optasen por el porcentaje de actividad del 15% de mutuo acuerdo. Asimismo, quienes que accedan a la jubilación parcial se comprometen a prestar servicios efectivamente de manera necesaria en las fechas fijadas para ello en cada ejercicio, con el objeto de mantener la planificación de la producción en la compañía.

Se anexa a Convenio el acuerdo referente a las jubilaciones parciales con fecha 27 de marzo (salvo error u omisión). Anexo II.



Artículo 29.º – Ayuda por natalidad.

Los trabajadores y las trabajadoras recibirán 200 euros por cada hijo o hija, durante la vigencia del presente Convenio en concepto de ayuda por natalidad. En el supuesto de que ambos progenitores presten sus servicios en la empresa, la ayuda la percibirá solamente uno de ellos.

A estos efectos se considerará la adopción legal de un menor de 6 años.

Artículo 30.º – Apoyo de la conciliación familiar.

El periodo de reducción de jornada por guarda legal de un menor o una menor, con reducción proporcional del salario, será hasta 12 años de edad del menor, pudiendo elegir turno y horario.

Ambas partes se comprometen a introducir el Plan de Igualdad en la vigencia del presente Convenio Colectivo.

Artículo 31.º – Comisión Paritaria.

Las dudas en la interpretación de este Convenio serán sometidas a la Comisión Paritaria, compuesta por 4 representantes de la empresa y 4 miembros del Comité de Empresa, más las Delegadas y los Delegados Sindicales, quienes tendrán voz pero sin voto.

Estableciendo un plazo máximo de 5 días para garantizar la rapidez y efectividad en la resolución de los conflictos colectivos de interpretación y aplicación.

En cualquier caso esta Comisión Paritaria tendrá las competencias que le otorga el E.T. en el artículo 85.3, letras c) y e) que se refiere a los artículos 82.3 y 83 de la misma norma.

Artículo 32.º – Seguro de vida y accidentes.

Cada empleada y empleado recibirá anualmente copia de la póliza de vida y accidentes que la empresa tiene contratada al efecto.

El capital asegurado será de dos veces el salario bruto anual en caso:

- Fallecimiento.
- Invalidez permanente absoluta.
- En caso de invalidez permanente absoluta o parcial causada por accidente (según baremo).

Cuatro veces el salario bruto anual en caso de fallecimiento por accidente, es decir, además del capital asegurado por la prestación de fallecimiento (dos veces el salario bruto anual), la persona asegurada percibirá otra prima de la misma cuantía si el fallecimiento es debido a accidente.

Cuatro veces el salario bruto anual en caso de invalidez permanente absoluta derivada de accidente, es decir, además del capital asegurado por la prestación de invalidez permanente absoluta (dos veces el salario bruto anual), la persona asegurada percibirá otra prima de la misma cuantía si la invalidez es derivada de accidente.

A estos efectos se considerarán como empleados y empleadas en activo quienes estén en situación de jubilación parcial por contrato de relevo.

* * *



ANT-00%

TABLAS SALARIALES 2.014: 0,5%
ANEXO 1

ANT-00% Años antigüedad 0.

NIVEL	TRAMO	EXPER.	SB-A	PE-A	PA-A	TT-A	HE1	HE2	PTC	PN	PF	LPT	PR/HR	NIVEL
N1	1	0-24m	10.192,1323	5.035,6986	2.038,4265	17.266,2573	10.6302	10.6302	8.6977	6.1173	4HE2	0,5779	0,2686	N1
	2	+25m	10.192,1323	9.721,2807	2.038,4265	21.951,8394	10.6302	10.6302	8.6977	6.1173	4HE2	0,5779	0,2686	
	3	N.Fijos	13.021,8687	9.119,8007	1.708,2332	23.849,9026	18.4078	21.0375	12.1050	19.9459	4HE2	0,5779	0,2686	
N2	1	0-9m	10.192,1323	4.462,5389	2.038,4265	16.693,0976	10.6302	10.6302	8.6977	6.1173	4HE2	0,5779	0,2686	N2
	2	10-18m	13.021,8687	9.119,8007	1.708,2332	23.849,9026	18.4078	21.0375	12.1050	19.9459	4HE2	0,5779	0,2686	
	3	+19m/Fijos	13.021,8687	10.071,3566	2.108,9843	25.202,2096	19.9003	22.7432	13.7489	19.9459	4HE2	0,5779	0,2686	
N3	1	0-9m	10.192,1323	4.462,5389	2.038,4265	16.693,0976	10.6302	10.6302	8.6977	6.1173	4HE2	0,5779	0,2686	N3
	2	10-18m	13.021,8687	9.119,8007	1.708,2332	23.849,9026	18.4078	21.0375	12.1050	19.9459	4HE2	0,5779	0,2686	
	3	+19m/Fijos	13.021,8687	13.472,6339	2.312,6576	28.807,1602	23.1341	26.4390	14.0877	19.9459	4HE2	0,5779	0,2686	
N4	1	0-9m	10.192,1323	4.462,5389	2.038,4265	16.693,0976	10.6302	10.6302	8.6977	6.1173	4HE2	0,5779	0,2686	N4
	2	10-18m	13.021,8687	9.119,8007	1.708,2332	23.849,9026	18.4078	21.0375	12.1050	19.9459	4HE2	0,5779	0,2686	
	3	+19m/Fijos	13.021,8687	14.605,5746	2.108,9843	29.736,4276	23.8804	27.2919	14.9644	19.9459	4HE2	0,5779	0,2686	
N5	1	0-9m	13.021,8687	9.881,7055	1.708,2332	24.611,8074	18.4078	21.0375	12.1050	19.9459	4HE2	0,5779	0,2686	N5
	2	10-18m	13.021,8687	13.472,6339	2.312,6576	28.807,1602	23.1341	26.4390	14.0877	19.9459	4HE2	0,5779	0,2686	
	3	+19m/Fijos	13.166,4415	15.149,9819	2.411,2513	30.727,6747	24.6764	28.2016	14.9644	20.0654	4HE2	0,5779	0,2686	
N6	1	0-9m	13.021,8687	9.881,7055	1.708,2332	24.611,8074	18.4078	21.0375	12.1050	19.9459	4HE2	0,5779	0,2686	N6
	2	10-18m	13.021,8687	13.472,6339	2.312,6576	28.807,1602	23.1341	26.4390	14.0877	19.9459	4HE2	0,5779	0,2686	
	3	+19m/Fijos	14.395,0468	16.062,5115	2.995,9190	33.453,4773	26.8654	30.7034	15.5622	21.1514	4HE2	0,5779	0,2686	

TABLAS TRAMOS ANTERIORES

NIVEL	TRAMO	EXPER.	SB-A	PE-A	PA-A	TT-A	HE1	HE2	PTC	PN	PF	LPT	PR/HR	NIVEL
N1	1	0-24m	10.192,1323	5.035,6986	2.038,4265	17.266,2573	10.6302	10.6302	8.6977	6.1173	4HE2	0,5779	0,2686	N1
	2	+25m	10.192,1323	9.721,2807	2.038,4265	21.951,8394	10.6302	10.6302	8.6977	6.1173	4HE2	0,5779	0,2686	
	3	N.Fijos	13.021,8687	9.119,8007	1.708,2332	23.849,9026	18.4078	21.0375	12.1050	19.9459	4HE2	0,5779	0,2686	
N2	1	0-3m	10.192,1323	4.462,5389	2.038,4265	16.693,0976	10.6302	10.6302	8.6977	6.1173	4HE2	0,5779	0,2686	N2
	2	4-12m	13.021,8687	9.119,8007	1.708,2332	23.849,9026	18.4078	21.0375	12.1050	19.9459	4HE2	0,5779	0,2686	
	3	+13m/Fijos	13.021,8687	10.071,3566	2.108,9843	25.202,2096	19.9003	22.7432	13.7489	19.9459	4HE2	0,5779	0,2686	
N3	1	0-3m	10.192,1323	4.462,5389	2.038,4265	16.693,0976	10.6302	10.6302	8.6977	6.1173	4HE2	0,5779	0,2686	N3
	2	4-12m	13.021,8687	9.119,8007	1.708,2332	23.849,9026	18.4078	21.0375	12.1050	19.9459	4HE2	0,5779	0,2686	
	3	+13m/Fijos	13.021,8687	13.472,6339	2.312,6576	28.807,1602	23.1341	26.4390	14.0877	19.9459	4HE2	0,5779	0,2686	
N4	1	0-3m	10.192,1323	4.462,5389	2.038,4265	16.693,0976	10.6302	10.6302	8.6977	6.1173	4HE2	0,5779	0,2686	N4
	2	4-12m	13.021,8687	9.119,8007	1.708,2332	23.849,9026	18.4078	21.0375	12.1050	19.9459	4HE2	0,5779	0,2686	
	3	+13m/Fijos	13.021,8687	14.605,5746	2.108,9843	29.736,4276	23.8804	27.2919	14.9644	19.9459	4HE2	0,5779	0,2686	
N5	1	0-3m	13.021,8687	9.881,7055	1.708,2332	24.611,8074	18.4078	21.0375	12.1050	19.9459	4HE2	0,5779	0,2686	N5
	2	4-12m	13.021,8687	13.472,6339	2.312,6576	28.807,1602	23.1341	26.4390	14.0877	19.9459	4HE2	0,5779	0,2686	
	3	+13m/Fijos	13.166,4415	15.149,9819	2.411,2513	30.727,6747	24.6764	28.2016	14.9644	20.0654	4HE2	0,5779	0,2686	
N6	1	0-3m	13.021,8687	9.881,7055	1.708,2332	24.611,8074	18.4078	21.0375	12.1050	19.9459	4HE2	0,5779	0,2686	N6
	2	4-12m	13.021,8687	13.472,6339	2.312,6576	28.807,1602	23.1341	26.4390	14.0877	19.9459	4HE2	0,5779	0,2686	
	3	+13m/Fijos	14.395,0468	16.062,5115	2.995,9190	33.453,4773	26.8654	30.7034	15.5622	21.1514	4HE2	0,5779	0,2686	



TABLAS SALARIALES 2.014 FINAL 0,5%

ANEXO 2

Años antigüedad 0.

ANT-00%

NIVEL	ANTG	SB-A	PE-A	PA-A	TT-A	HE1	HE2	PTC	PN	PF	LPT	PR	NIVEL
1	0	13.021,8687	9.119,8007	1.708,2332	23.849,9026	18,4078	21,0375	12,1050	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	1
2	0	13.021,8687	10.071,3566	2.108,9843	25.202,2096	19,9003	22,7432	13,7489	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	2
3	0	13.021,8687	13.472,6339	2.312,6576	28.807,1602	23,1341	26,4390	14,0877	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	3
4	0	13.021,8687	14.605,5746	2.108,9843	29.736,4276	23,8804	27,2919	14,9644	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	4
5	0	13.166,4415	15.149,9819	2.411,2513	30.727,6747	24,6764	28,2016	14,9644	20,0654	4HE2	0,5779	0,2686	5
6	0	14.395,0468	16.062,5115	2.995,9190	33.453,4773	26,8654	30,7034	15,5622	21,1514	4HE2	0,5779	0,2686	6

Años antigüedad 3.

ANT-06%

NIVEL	ANTG	SB-A	PE-A	PA-A	TT-A	HE1	HE2	PTC	PN	PF	LPT	PR	NIVEL
1	781,3121	13021,8687	9119,8007	1708,2332	24631,2148	19,2067	21,9505	12,1050	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	1
2	781,3121	13021,8687	10071,3566	2108,9843	25983,5217	20,6992	23,6562	13,7489	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	2
3	781,3121	13021,8687	13472,6339	2312,6576	29588,4723	23,9330	27,3520	14,0877	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	3
4	781,3121	13021,8687	14605,5746	2108,9843	30517,7397	24,6793	28,2049	14,9644	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	4
5	789,9865	13166,4415	15149,9819	2411,2513	31517,6612	25,4841	29,1247	14,9644	20,0654	4HE2	0,5779	0,2686	5
6	863,7028	14395,0468	16062,5115	2995,9190	34317,1801	27,7485	31,7126	15,5622	21,1514	4HE2	0,5779	0,2686	6

Años antigüedad6.

ANT-12%

NIVEL	ANTG	SB-A	PE-A	PA-A	TT-A	HE1	HE2	PTC	PN	PF	LPT	PR	NIVEL
1	1562,6242	13021,8687	9119,8007	1708,2332	25412,5269	20,0055	22,8635	12,1050	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	1
2	1562,6242	13021,8687	10071,3566	2108,9843	26764,8338	21,4980	24,5692	13,7489	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	2
3	1562,6242	13021,8687	13472,6339	2312,6576	30369,7844	24,7318	28,2650	14,0877	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	3
4	1562,6242	13021,8687	14605,5746	2108,9843	31299,0518	25,4781	29,1178	14,9644	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	4
5	1579,9730	13166,4415	15149,9819	2411,2513	32307,6477	26,2919	30,0478	14,9644	20,0654	4HE2	0,5779	0,2686	5
6	1727,4056	14395,0468	16062,5115	2995,9190	35180,8829	28,6316	32,7219	15,5622	21,1514	4HE2	0,5779	0,2686	6



Años antigüedad9.

ANT-18%

NIVEL	ANTG	SB-A	PE-A	PA-A	TT-A	HE1	HE2	PTC	PN	PF	LPT	PR	NIVEL
1	2343,9364	13021,8687	9119,8007	1708,2332	26193,8390	20,8044	23,7764	12,1050	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	1
2	2343,9364	13021,8687	10071,3566	2108,9843	27546,1459	22,2969	25,4822	13,7489	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	2
3	2343,9364	13021,8687	13472,6339	2312,6576	31151,0966	25,5307	29,1780	14,0877	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	3
4	2343,9364	13021,8687	14605,5746	2108,9843	32080,3640	26,2770	30,0308	14,9644	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	4
5	2369,9595	13166,4415	15149,9819	2411,2513	33097,6342	27,0996	30,9710	14,9644	20,0654	4HE2	0,5779	0,2686	5
6	2591,1084	14395,0468	16062,5115	2995,9190	36044,5857	29,5147	33,7311	15,5622	21,1514	4HE2	0,5779	0,2686	6

Años antigüedad12.

ANEXO 2

ANT-24%

NIVEL	ANTG	SB-A	PE-A	PA-A	TT-A	HE1	HE2	PTC	PN	PF	LPT	PR	NIVEL
1	3125,2485	13021,8687	9119,8007	1708,2332	26975,1511	21,6032	24,6894	12,1050	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	1
2	3125,2485	13021,8687	10071,3566	2108,9843	28327,4581	23,0958	26,3952	13,7489	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	2
3	3125,2485	13021,8687	13472,6339	2312,6576	31932,4087	26,3296	30,0909	14,0877	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	3
4	3125,2485	13021,8687	14605,5746	2108,9843	32861,6761	27,0758	30,9438	14,9644	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	4
5	3159,9460	13166,4415	15149,9819	2411,2513	33887,6207	27,9073	31,8941	14,9644	20,0654	4HE2	0,5779	0,2686	5
6	3454,8112	14395,0468	16062,5115	2995,9190	36908,2885	30,3978	34,7404	15,5622	21,1514	4HE2	0,5779	0,2686	6

Años antigüedad 15.

ANT-30%

NIVEL	ANTG	SB-A	PE-A	PA-A	TT-A	HE1	HE2	PTC	PN	PF	LPT	PR	NIVEL
1	3906,5606	13021,8687	9119,8007	1708,2332	27756,4632	22,4021	25,6024	12,1050	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	1
2	3906,5606	13021,8687	10071,3566	2108,9843	29108,7702	23,8946	27,3081	13,7489	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	2
3	3906,5606	13021,8687	13472,6339	2312,6576	32713,7208	27,1284	31,0039	14,0877	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	3
4	3906,5606	13021,8687	14605,5746	2108,9843	33642,9882	27,8747	31,8568	14,9644	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	4
5	3949,9325	13166,4415	15149,9819	2411,2513	34677,6072	28,7151	32,8172	14,9644	20,0654	4HE2	0,5779	0,2686	5
6	4318,5140	14395,0468	16062,5115	2995,9190	37771,9913	31,2810	35,7497	15,5622	21,1514	4HE2	0,5779	0,2686	6



ANT-36%

Años antigüedad 18.

NIVEL	ANTG	SB-A	PE-A	PA-A	TT-A	HE1	HE2	PTC	PN	PF	LPT	PR	NIVEL
1	4687,8727	13021,8687	9119,8007	1708,2332	28537,7754	23,2010	26,5154	12,1050	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	1
2	4687,8727	13021,8687	10071,3566	2108,9843	29890,0823	24,6935	28,2211	13,7489	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	2
3	4687,8727	13021,8687	13472,6339	2312,6576	33495,0329	27,9273	31,9169	14,0877	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	3
4	4687,8727	13021,8687	14605,5746	2108,9843	34424,3003	28,6736	32,7698	14,9644	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	4
5	4739,9190	13166,4415	15149,9819	2411,2513	35467,5937	29,5228	33,7403	14,9644	20,0654	4HE2	0,5779	0,2686	5
6	5182,2168	14395,0468	16062,5115	2995,9190	38635,6942	32,1641	36,7589	15,5622	21,1514	4HE2	0,5779	0,2686	6

ANT-42%

Años antigüedad 21.

NIVEL	ANTG	SB-A	PE-A	PA-A	TT-A	HE1	HE2	PTC	PN	PF	LPT	PR	NIVEL
1	5469,1848	13021,8687	9119,8007	1708,2332	29319,0875	23,9998	27,4284	12,1050	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	1
2	5469,1848	13021,8687	10071,3566	2108,9843	30671,3944	25,4924	29,1341	13,7489	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	2
3	5469,1848	13021,8687	13472,6339	2312,6576	34276,3450	28,7262	32,8299	14,0877	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	3
4	5469,1848	13021,8687	14605,5746	2108,9843	35205,6124	29,4724	33,6828	14,9644	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	4
5	5529,9054	13166,4415	15149,9819	2411,2513	36257,5802	30,3305	34,6635	14,9644	20,0654	4HE2	0,5779	0,2686	5
6	6045,9197	14395,0468	16062,5115	2995,9190	39499,3970	33,0472	37,7682	15,5622	21,1514	4HE2	0,5779	0,2686	6

ANT-48%

Años antigüedad 24.

ANEXO 2

NIVEL	ANTG	SB-A	PE-A	PA-A	TT-A	HE1	HE2	PTC	PN	PF	LPT	PR	NIVEL
1	6250,4970	13021,8687	9119,8007	1708,2332	30100,3996	24,7987	28,3414	12,1050	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	1
2	6250,4970	13021,8687	10071,3566	2108,9843	31452,7065	26,2912	30,0471	13,7489	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	2
3	6250,4970	13021,8687	13472,6339	2312,6576	35057,6572	29,5250	33,7429	14,0877	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	3
4	6250,4970	13021,8687	14605,5746	2108,9843	35986,9246	30,2713	34,5957	14,9644	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	4
5	6319,8919	13166,4415	15149,9819	2411,2513	37047,5667	31,1382	35,5866	14,9644	20,0654	4HE2	0,5779	0,2686	5
6	6909,6225	14395,0468	16062,5115	2995,9190	40363,0998	33,9303	38,7774	15,5622	21,1514	4HE2	0,5779	0,2686	6



Años antigüedad 27. ANT-54%

NIVEL	ANTG	SB-A	PE-A	PA-A	TT-A	HE1	HE2	PTC	PN	PF	LPT	PR	NIVEL
1	7031,8091	13021,8687	9119,8007	1708,2332	30881,7117	25,5976	29,2543	12,1050	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	1
2	7031,8091	13021,8687	10071,3566	2108,9843	32234,0187	27,0901	30,9601	13,7489	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	2
3	7031,8091	13021,8687	13472,6339	2312,6576	35838,9093	30,3239	34,6559	14,0877	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	3
4	7031,8091	13021,8687	14605,5746	2108,9843	36768,2367	31,0701	35,5087	14,9644	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	4
5	7109,8784	13166,4415	15149,9819	2411,2513	37837,5532	31,9460	36,5097	14,9644	20,0654	4HE2	0,5779	0,2686	5
6	7773,3253	14395,0468	16062,5115	2995,9190	41226,8026	34,8134	39,7867	15,5622	21,1514	4HE2	0,5779	0,2686	6

Años antigüedad 30 en adelante. ANT-60%

NIVEL	ANTG	SB-A	PE-A	PA-A	TT-A	HE1	HE2	PTC	PN	PF	LPT	PR	NIVEL
1	7813,1212	13021,8687	9119,8007	1708,2332	31663,0238	26,3964	30,1673	12,1050	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	1
2	7813,1212	13021,8687	10071,3566	2108,9843	33015,3308	27,8889	31,8731	13,7489	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	2
3	7813,1212	13021,8687	13472,6339	2312,6576	36620,2814	31,1227	35,5688	14,0877	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	3
4	7813,1212	13021,8687	14605,5746	2108,9843	37549,5488	31,8690	36,4217	14,9644	19,9459	4HE2	0,5779	0,2686	4
5	7899,8649	13166,4415	15149,9819	2411,2513	38627,5397	32,7537	37,4328	14,9644	20,0654	4HE2	0,5779	0,2686	5
6	8637,0281	14395,0468	16062,5115	2995,9190	42090,5054	35,6965	40,7960	15,5622	21,1514	4HE2	0,5779	0,2686	6

* * *

En fecha 16 de Abril de 2014 se modifican los siguientes tramos salariales para todos los trabajadores y trabajadoras eventuales, sin causar ello perjuicio económico.

• Modificación de los tramos salariales, de la siguiente manera:

- Nivel 1, se queda tal y como está
- Nivel 2, 3, 4, 5 y 6
 - Tramo 1, de 0 a 9 meses
 - Tramo 2, de 10 a 18 meses
 - Tramo 3 y futuros hijos, a partir de 19 meses.



ANT-00%
Años antigüedad 0.
TABLAS SALARIALES 2.015: 0,5%
ANEXO 1

ANT-00%	TRAMO	EXPER.	SB-A	PE-A	PA-A	TT-A	HE1	HE2	PTC	PN	PF	LPT	PR/HR	NIVEL
N1	1	0-24m	10.243,0929	5.060,8771	2.048,6186	17.352,5886	10,6834	10,6834	8,7412	6,1479	4HE2	0,5807	0,2700	N1
	2	+25m	10.243,0929	9.769,8871	2.048,6186	22.061,5986	10,6834	10,6834	8,7412	6,1479	4HE2	0,5807	0,2700	
	3	N.Fijos	13.086,9780	9.165,3997	1.716,7744	23.969,1521	18,4998	21,1427	12,1656	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	
N2	1	0-9m	10.243,0929	4.484,8515	2.048,6186	16.776,5631	10,6834	10,6834	8,7412	6,1479	4HE2	0,5807	0,2700	N2
	2	10-18m	13.086,9780	9.165,3997	1.716,7744	23.969,1521	18,4998	21,1427	12,1656	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	
	3	+19m/Fijos	13.086,9780	10.121,7134	2.119,5292	25.328,2206	19,9998	22,8569	13,8177	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	
N3	1	0-9m	10.243,0929	4.484,8515	2.048,6186	16.776,5631	10,6834	10,6834	8,7412	6,1479	4HE2	0,5807	0,2700	N3
	2	10-18m	13.086,9780	9.165,3997	1.716,7744	23.969,1521	18,4998	21,1427	12,1656	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	
	3	+19m/Fijos	13.086,9780	9.165,3997	1.716,7744	23.969,1521	18,4998	21,1427	12,1656	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	
N4	1	0-9m	10.243,0929	4.484,8515	2.048,6186	16.776,5631	10,6834	10,6834	8,7412	6,1479	4HE2	0,5807	0,2700	N4
	2	10-18m	13.086,9780	9.165,3997	1.716,7744	23.969,1521	18,4998	21,1427	12,1656	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	
	3	+19m/Fijos	13.086,9780	14.678,6025	2.119,5292	29.885,1097	23,9998	27,4283	15,0392	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	
N5	1	0-9m	10.243,0929	4.484,8515	2.048,6186	16.776,5631	10,6834	10,6834	8,7412	6,1479	4HE2	0,5807	0,2700	N5
	2	10-18m	13.086,9780	9.165,3997	1.716,7744	23.969,1521	18,4998	21,1427	12,1656	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	
	3	+19m/Fijos	13.086,9780	13.539,9971	2.324,2209	28.951,1960	23,2498	26,5712	14,1581	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	
N6	1	0-9m	10.243,0929	4.484,8515	2.048,6186	16.776,5631	10,6834	10,6834	8,7412	6,1479	4HE2	0,5807	0,2700	N6
	2	10-18m	13.086,9780	9.165,3997	1.716,7744	23.969,1521	18,4998	21,1427	12,1656	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	
	3	+19m/Fijos	14.467,0220	16.142,8241	3.010,8986	33.620,7447	26,9998	30,8569	15,6400	21,2572	4HE2	0,5807	0,2700	

TABLAS TRAMOS ANTERIORES

ANT-00%	TRAMO	EXPER.	SB-A	PE-A	PA-A	TT-A	HE1	HE2	PTC	PN	PF	LPT	PR/HR	NIVEL
N1	1	0-24m	10.243,0929	5.060,8771	2.048,6186	17.352,5886	10,6834	10,6834	8,7412	6,1479	4HE2	0,5807	0,2700	N1
	2	+25m	10.243,0929	9.769,8871	2.048,6186	22.061,5986	10,6834	10,6834	8,7412	6,1479	4HE2	0,5807	0,2700	
	3	N.Fijos	13.086,9780	9.165,3997	1.716,7744	23.969,1521	18,4998	21,1427	12,1656	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	
N2	1	0-3m	10.243,0929	4.484,8515	2.048,6186	16.776,5631	10,6834	10,6834	8,7412	6,1479	4HE2	0,5807	0,2700	N2
	2	4-12m	13.086,9780	9.165,3997	1.716,7744	23.969,1521	18,4998	21,1427	12,1656	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	
	3	+13M/Fijos	13.086,9780	10.121,7134	2.119,5292	25.328,2206	19,9998	22,8569	13,8177	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	
N3	1	0-3m	10.243,0929	4.484,8515	2.048,6186	16.776,5631	10,6834	10,6834	8,7412	6,1479	4HE2	0,5807	0,2700	N3
	2	4-12m	13.086,9780	9.165,3997	1.716,7744	23.969,1521	18,4998	21,1427	12,1656	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	
	3	+13M/Fijos	13.086,9780	13.539,9971	2.324,2209	28.951,1960	23,2498	26,5712	14,1581	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	
N4	1	0-3m	10.243,0929	4.484,8515	2.048,6186	16.776,5631	10,6834	10,6834	8,7412	6,1479	4HE2	0,5807	0,2700	N4
	2	4-12m	13.086,9780	9.165,3997	1.716,7744	23.969,1521	18,4998	21,1427	12,1656	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	
	3	+13M/Fijos	13.086,9780	14.678,6025	2.119,5292	29.885,1097	23,9998	27,4283	15,0392	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	
N5	1	0-3m	10.243,0929	4.484,8515	2.048,6186	16.776,5631	10,6834	10,6834	8,7412	6,1479	4HE2	0,5807	0,2700	N5
	2	4-12m	13.086,9780	9.165,3997	1.716,7744	23.969,1521	18,4998	21,1427	12,1656	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	
	3	+13M/Fijos	13.086,9780	15.225,7318	2.423,3075	30.881,3131	24,7998	28,3426	15,0392	20,1658	4HE2	0,5807	0,2700	
N6	1	0-3m	10.243,0929	4.484,8515	2.048,6186	16.776,5631	10,6834	10,6834	8,7412	6,1479	4HE2	0,5807	0,2700	N6
	2	4-12m	13.086,9780	9.165,3997	1.716,7744	23.969,1521	18,4998	21,1427	12,1656	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	
	3	+13M/Fijos	14.467,0220	16.142,8241	3.010,8986	33.620,7447	26,9998	30,8569	15,6400	21,2572	4HE2	0,5807	0,2700	



TABLAS SALARIALES 2.015 FINAL 0,5%
ANEXO 2

Años antigüedad 0.

ANT-00%

NIVEL	ANTG	SB-A	PE-A	PA-A	TT-A	HE1	HE2	PTC	PN	PF	LPT	PR	NIVEL
1	0	13.086,9780	9.165,3997	1.716,7744	23.969,1521	18,4998	21,1427	12,1656	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	1
2	0	13.086,9780	10.121,7134	2.119,5292	25.328,2206	19,9998	22,8569	13,8177	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	2
3	0	13.086,9780	13.539,9971	2.324,2209	28.951,1960	23,2498	26,5712	14,1581	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	3
4	0	13.086,9780	14.678,6025	2.119,5292	29.885,1097	23,9998	27,4283	15,0392	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	4
5	0	13.232,2738	15.225,7318	2.423,3075	30.881,3131	24,7998	28,3426	15,0392	20,1658	4HE2	0,5807	0,2700	5
6	0	14.467,0220	16.142,8241	3.010,8986	33.620,7447	26,9998	30,8569	15,6400	21,2572	4HE2	0,5807	0,2700	6

Años antigüedad 3.

ANT-06%

NIVEL	ANTG	SB-A	PE-A	PA-A	TT-A	HE1	HE2	PTC	PN	PF	LPT	PR	NIVEL
1	785,2187	13.086,9780	9.165,3997	1.716,7744	24.754,3708	19,3027	22,0602	12,1656	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	1
2	785,2187	13.086,9780	10.121,7134	2.119,5292	26.113,4393	20,8027	23,7745	13,8177	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	2
3	785,2187	13.086,9780	13.539,9971	2.324,2209	29.736,4147	24,0527	27,4887	14,1581	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	3
4	785,2187	13.086,9780	14.678,6025	2.119,5292	30.670,3284	24,8026	28,3459	15,0392	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	4
5	793,9364	13.232,2738	15.225,7318	2.423,3075	31.675,2495	25,6116	29,2704	15,0392	20,1658	4HE2	0,5807	0,2700	5
6	868,0213	14.467,0220	16.142,8241	3.010,8986	34.488,7660	27,8873	31,8712	15,6400	21,2572	4HE2	0,5807	0,2700	6

Años antigüedad 6.

ANT-12%

NIVEL	ANTG	SB-A	PE-A	PA-A	TT-A	HE1	HE2	PTC	PN	PF	LPT	PR	NIVEL
1	1570,4374	13.086,9780	9.165,3997	1.716,7744	25.539,5895	20,1056	22,9778	12,1656	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	1
2	1570,4374	13.086,9780	10.121,7134	2.119,5292	26.898,6580	21,6055	24,6920	13,8177	20,0456	4HE3	0,5807	0,2700	2
3	1570,4374	13.086,9780	13.539,9971	2.324,2209	30.621,6334	24,8555	28,4063	14,1581	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	3
4	1570,4374	13.086,9780	14.678,6025	2.119,5292	31.455,5471	25,6055	29,2634	15,0392	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	4
5	1587,8729	13.232,2738	15.225,7318	2.423,3075	32.469,1860	26,4233	30,1981	15,0392	20,1658	4HE2	0,5807	0,2700	5
6	1736,0426	14.467,0220	16.142,8241	3.010,8986	35.356,7873	28,7748	32,8855	15,6400	21,2572	4HE2	0,5807	0,2700	6



Años antigüedad 9.

ANT-18%

NIVEL	ANTG	SB-A	PE-A	PA-A	TT-A	HE1	HE2	PTC	PN	PF	LPT	PR	NIVEL
1	2355,6560	13086,9780	9165,3997	1716,7744	26324,8082	20,9084	23,8953	12,1656	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	1
2	2355,6560	13086,9780	10121,7134	2119,5292	27683,8767	22,4084	25,6096	13,8177	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	2
3	2355,6560	13086,9780	13539,9971	2324,2209	31306,8520	25,6584	29,3238	14,1581	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	3
4	2355,6560	13086,9780	14678,6025	2119,5292	32240,7658	26,4084	30,1810	15,0392	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	4
5	2381,8093	13232,2738	15225,7318	2423,3075	33263,1224	27,2351	31,1258	15,0392	20,1658	4HE2	0,5807	0,2700	5
6	2604,0640	14467,0220	16142,8241	3010,8986	36224,8087	29,6623	33,8998	15,6400	21,2572	4HE2	0,5807	0,2700	6

Años antigüedad 12.

ANEXO 2

ANT-24%

NIVEL	ANTG	SB-A	PE-A	PA-A	TT-A	HE1	HE2	PTC	PN	PF	LPT	PR	NIVEL
1	3140,8747	13086,9780	9165,3997	1716,7744	27110,0269	21,7113	24,8129	12,1656	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	1
2	3140,8747	13086,9780	10121,7134	2119,5292	28469,0953	23,2112	26,5271	13,8177	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	2
3	3140,8747	13086,9780	13539,9971	2324,2209	32092,0707	26,4612	30,2414	14,1581	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	3
4	3140,8747	13086,9780	14678,6025	2119,5292	33025,9845	27,2112	31,0985	15,0392	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	4
5	3175,7457	13232,2738	15225,7318	2423,3075	34057,0588	28,0469	32,0536	15,0392	20,1658	4HE2	0,5807	0,2700	5
6	3472,0853	14467,0220	16142,8241	3010,8986	37092,8300	30,5498	34,9141	15,6400	21,2572	4HE2	0,5807	0,2700	6

Años antigüedad 15.

ANT-30%

NIVEL	ANTG	SB-A	PE-A	PA-A	TT-A	HE1	HE2	PTC	PN	PF	LPT	PR	NIVEL
1	3926,0934	13086,9780	9165,3997	1716,7744	27895,2456	22,5141	25,7304	12,1656	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	1
2	3926,0934	13086,9780	10121,7134	2119,5292	29254,3140	24,0141	27,4447	13,8177	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	2
3	3926,0934	13086,9780	13539,9971	2324,2209	32877,2894	27,2641	31,1589	14,1581	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	3
4	3926,0934	13086,9780	14678,6025	2119,5292	33811,2031	28,0141	32,0161	15,0392	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	4
5	3969,6821	13232,2738	15225,7318	2423,3075	34850,9952	28,8586	32,9813	15,0392	20,1658	4HE2	0,5807	0,2700	5
6	4340,1066	14467,0220	16142,8241	3010,8986	37960,8513	31,4374	35,9284	15,6400	21,2572	4HE2	0,5807	0,2700	6



Años antigüedad 18. ANT-36%

NIVEL	ANTG	SB-A	PE-A	PA-A	TT-A	HE1	HE2	PTC	PN	PF	LPT	PR	NIVEL
1	4711,3121	13086,9780	9165,3997	1716,7744	28680,4642	23,3170	26,6480	12,1656	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	1
2	4711,3121	13086,9780	10121,7134	2119,5292	30039,5327	24,8170	28,3622	13,8177	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	2
3	4711,3121	13086,9780	13539,9971	2324,2209	33662,5081	28,0669	32,0765	14,1581	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	3
4	4711,3121	13086,9780	14678,6025	2119,5292	34596,4218	28,8169	32,9336	15,0392	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	4
5	4763,6186	13232,2738	15225,7318	2423,3075	35644,9317	29,6704	33,9090	15,0392	20,1658	4HE2	0,5807	0,2700	5
6	5208,1279	14467,0220	16142,8241	3010,8986	38828,8726	32,3249	36,9427	15,6400	21,2572	4HE2	0,5807	0,2700	6

Años antigüedad 21. ANT-42%

NIVEL	ANTG	SB-A	PE-A	PA-A	TT-A	HE1	HE2	PTC	PN	PF	LPT	PR	NIVEL
1	5496,5308	13086,9780	9165,3997	1716,7744	29465,6829	24,1198	27,5655	12,1656	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	1
2	5496,5308	13086,9780	10121,7134	2119,5292	30824,7514	25,6198	29,2798	13,8177	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	2
3	5496,5308	13086,9780	13539,9971	2324,2209	34447,7268	28,8698	32,9940	14,1581	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	3
4	5496,5308	13086,9780	14678,6025	2119,5292	35381,6405	29,6198	33,8512	15,0392	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	4
5	5557,5550	13232,2738	15225,7318	2423,3075	36438,8681	30,4822	34,8368	15,0392	20,1658	4HE2	0,5807	0,2700	5
6	6076,1493	14467,0220	16142,8241	3010,8986	39696,8940	33,2124	37,9570	15,6400	21,2572	4HE2	0,5807	0,2700	6

Años antigüedad 24. ANEXO 2 ANT-48%

NIVEL	ANTG	SB-A	PE-A	PA-A	TT-A	HE1	HE2	PTC	PN	PF	LPT	PR	NIVEL
1	6281,7495	13086,9780	9165,3997	1716,7744	30250,9016	24,9227	28,4831	12,1656	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	1
2	6281,7495	13086,9780	10121,7134	2119,5292	31609,9701	26,4227	30,1973	13,8177	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	2
3	6281,7495	13086,9780	13539,9971	2324,2209	35232,9454	29,6726	33,9116	14,1581	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	3
4	6281,7495	13086,9780	14678,6025	2119,5292	36166,8592	30,4226	34,7687	15,0392	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	4
5	6351,4914	13232,2738	15225,7318	2423,3075	37232,8045	31,2939	35,7645	15,0392	20,1658	4HE2	0,5807	0,2700	5
6	6944,1706	14467,0220	16142,8241	3010,8986	40564,9153	34,0999	38,9713	15,6400	21,2572	4HE2	0,5807	0,2700	6



Años antigüedad 27. ANT-54%

NIVEL	ANTG	SB-A	PE-A	PA-A	TT-A	HE1	HE2	PTC	PN	PF	LPT	PR	NIVEL
1	7066,9681	13086,9780	9165,3997	1716,7744	31036,1203	25,7255	29,4006	12,1656	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	1
2	7066,9681	13086,9780	10121,7134	2119,5292	32395,1888	27,2255	31,1149	13,8177	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	2
3	7066,9681	13086,9780	13539,9971	2324,2209	36018,1641	30,4755	34,8291	14,1581	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	3
4	7066,9681	13086,9780	14678,6025	2119,5292	36952,0779	31,2255	35,6863	15,0392	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	4
5	7145,4278	13232,2738	15225,7318	2423,3075	38926,7409	32,1057	36,6922	15,0392	20,1658	4HE2	0,5807	0,2700	5
6	7812,1919	14467,0220	16142,8241	3010,8986	41432,9366	34,9874	39,9856	15,6400	21,2572	4HE2	0,5807	0,2700	6

Años antigüedad 30 en adelante. ANT-60%

NIVEL	ANTG	SB-A	PE-A	PA-A	TT-A	HE1	HE2	PTC	PN	PF	LPT	PR	NIVEL
1	7852,1868	13086,9780	9165,3997	1716,7744	31821,3390	26,5284	30,3182	12,1656	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	1
2	7852,1868	13086,9780	10121,7134	2119,5292	33180,4074	28,0284	32,0324	13,8177	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	2
3	7852,1868	13086,9780	13539,9971	2324,2209	36803,3828	31,2784	35,7467	14,1581	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	3
4	7852,1868	13086,9780	14678,6025	2119,5292	37737,2966	32,0283	36,6038	15,0392	20,0456	4HE2	0,5807	0,2700	4
5	7939,3643	13232,2738	15225,7318	2423,3075	38820,6774	32,9175	37,6200	15,0392	20,1658	4HE2	0,5807	0,2700	5
6	8680,2132	14467,0220	16142,8241	3010,8986	42300,9579	35,8749	40,9999	15,6400	21,2572	4HE2	0,5807	0,2700	6

En fecha 16 de Abril de 2014 se modifican los siguientes tramos salariales para todos los trabajadores y trabajadoras eventuales, sin causar ello perjuicio económico.

• Modificación de los tramos salariales, de la siguiente manera:

• Nivel 1, se queda tal y como está

• Nivel 2, 3, 4, 5 y 6

• Tramo 1, de 0 a 9 meses

• Tramo 2, de 10 a 18 meses

• Tramo 3 y futuros hijos, a partir de 19 meses.